

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0175**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado el 14 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 338

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo establece:

"Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. "(Subrayado fuera de texto)

A su vez el acuerdo PSAA11-8265 de 25 de junio de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura ordenó la creación del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Manizales.

Lo pretendido por el accionante, es que reconozca y pague una indemnización por despido sin justa causa, la que de acuerdo con la liquidación efectuada por la parte demandante asciende a la suma \$7.117.876.82; suma inferior a 20 smlmv que corresponde a \$18.170.520.00, por lo que se trata de un proceso ejecutivo laboral de única instancia.

Por lo anterior se declarará que este Juzgado no es el competente para conocer la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **SAMUEL CIFUENTES MURILLO** en contra de **AQUAMANÁ S.A. E.S.P.**

SEGUNDO:- REMITIR a la Oficina de apoyo Judicial de Manizales para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 de junio 9 de 2021 MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ SECRETARIA
